

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 24 de febrero de 2023.

A despacho de la señora Juez la presente demanda Reivindicatoria promovido por el señor Juan Pablo Mendoza Mendoza en contra Hernán Rivera Sáenz.

Sírvase proveer;

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.** Verbal – Reivindicatorio  
**Rad. No.** 17380 31 12 001 2021 00106 00

**CORRE TRASLADO NULIDAD Y ORDENA PRORROGA**

De conformidad con lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas, mediante proveído del 23/11/2022, el despacho procede dar trámite a la solicitud de nulidad incoada por la parte demandada, por la causal contemplada en el numeral 5º del artículo 133 del C.G.P. y, por lo tanto, dispondrá correr traslado de la misma por el término de tres (3) días a la parte demandante, conforme lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Por otro lado, revisado el expediente, se tiene que el término establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, empezó a correr desde el día siguiente de la última notificación realizada, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó 11/02/2022, es del caso que el despacho proceda prorrogar competencia conforme lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 121 ibídem que establece:

*"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso."*

Así las cosas, y teniendo en cuenta la necesidad de surtir las etapas procesales en el presente proceso, es decir las establecidas en el artículo 372 y 373 del C.G.P., se ordena prorrogar por el tiempo de seis (06) meses la actuación para decidir de fondo la instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Edna Patricia Duque Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74da1065f8f090fc4a2d5f1a8455e8afec305f4ab7882d39b13204ead0d2e8a0**

Documento generado en 24/02/2023 11:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>